

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la publicación de la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.710 Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2022.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@tpn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Decreto mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales

- **Objeto:** Esta Ley tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento, administración y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (en adelante ZEE), así como los incentivos económicos, fiscales y de otra índole que resulten aplicables.
 - **Carácter estratégico, interés general y utilidad pública:** El desarrollo de las ZEE, incluidas las actividades económicas que en ellas se ejecuten, tiene carácter estratégico, de interés general y utilidad pública.
 - **Ámbito de Aplicación:** Esta Ley es aplicable a las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunales, nacionales o extranjeras que participen en las ZEE, así como a los órganos y entes del Estado, vinculados directa e indirectamente con su desarrollo.
- Se asume una regulación especial de garantías, incentivos y protección económica, financiera, fiscal, jurídica y comercial, así como el deber de observancia y cumplimiento de las directrices, lineamientos, políticas, normas y procedimientos previstos en esta Ley y en el Decreto de creación de la ZEE. Los órganos y entes del Poder Público Estatal y

Municipal, en el marco del principio de colaboración para la realización de los fines del Estado, procurarán adoptar las medidas necesarias, dentro de los límites de sus competencias, a los fines de favorecer y facilitar la ejecución de lo previsto en esta Ley y la aplicación de los incentivos que sean establecidos en el Decreto de creación de la ZEE.

- Propósitos: Los propósitos de las ZEE son: **1.** Desarrollar un nuevo modelo productivo nacional; **2.** Promover la actividad económica productiva nacional y extranjera en el territorio nacional; **3.** Diversificar y aumentar las exportaciones; **4.** Participar en las innovaciones, cadenas productivas y mercados internacionales; **5.** Impulsar el desarrollo industrial de la Nación; **6.** Promover la sustitución selectiva de importaciones; **7.** Contribuir con la diversificación de la economía del país; **8.** Garantizar la transferencia tecnológica; **9.** Asegurar el aprovechamiento pleno de las ventajas comparativas; **10.** Impulsar el desarrollo de ventajas competitivas; **11.** Crear nuevas fuentes de trabajo; **12.** Incrementar la generación de ingresos para su justa distribución en la Nación; **13.** Velar por la sustentabilidad ambiental en los procesos productivos.
- Creación o supresión: La creación y supresión de las ZEE es competencia exclusiva de la Presidencia de la República, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, previo Informe presentado por los Ministerios del Poder Popular con competencia en

materia de economía y finanzas y los demás según sea el caso.

- Decreto de creación: El Decreto de creación de la ZEE debe incluir: **1.** El nombre y tipo de la Zona Económica Especial; **2.** Las actividades económicas de interés nacional que justifican su creación y el desarrollo socioprodutivo que en ella se realizará; **3.** Las coordenadas de extensión geográfica de las poligonales que delimitan la ZEE; **4.** Los Polos de Desarrollo, Áreas de Desarrollo y Distritos Motores de Desarrollo que resulten aplicables; **5.** Los respectivos incentivos económicos, fiscales y de otra índole aplicables al caso, previa evaluación por parte de los Ministerios con competencia en materia de planificación, economía y finanzas y los demás según sea el caso y **6.** La Autoridad Única de la ZEE encargada de ejecutar las políticas, planes y proyectos.
- Rubros y actividades de las Zonas Económicas Especiales: Las ZEE se circunscribirán al desarrollo de las siguientes sectores y actividades: Industrial: comprende los sectores de producción de bienes, manufactura, agroindustria estratégica, exportación y reexportación, aeronáutica y energía en cualquiera de sus categorías; Tecnológicos: comprende la instalación de parques tecnológicos para el desarrollo y producción de sistemas, partes, componentes y piezas de las telecomunicaciones, informática y telemática, aplicaciones y sistemas informáticos, reciclaje de desechos sólidos y tecnológicos, actividades de investigación y desarrollo científico

para la materia del espacio ultraterrestre, desarrollo de la ciencia y tecnología militar; Servicios Financieros: comprende la instalación de la banca y servicios financieros bajo modalidad de régimen fiscal preferente; Servicios no financieros: comprende la instalación y producción de los sectores de logística para la prestación y exportación de los servicios turísticos, hotelería, recreación y entretenimiento; Producción Agroalimentaria Primaria: comprende las actividades de producción primaria de los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola con fines de exportación y para concretar la soberanía alimentaria del país.

- Creación de los Distritos Motores: Los Distritos Motores de Desarrollo podrán ser creados por la Presidencia de la República en el Decreto de creación de la ZEE.
- Fines de los Distritos Motores: Articular y desarrollar sinergias productivas, con visión de complementariedad y como eje dinamizador de la integración y desarrollo regional, se implementarán acciones que permitan impulsar las obras y servicios esenciales en las subregiones con menor desarrollo relativo, disminuyendo las asimetrías espaciales, democratizando la accesibilidad y estructura de soporte social y económico a la población.
- Eslabones Productivos: Las áreas delimitadas como ZEE desarrollarán eslabones productivos con el objeto de compartir estrategias de complementariedad económica y cubrir las necesidades de bienes

finales y prestación de servicios estratégicos para la Nación.

- Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales: Se crea la Superintendencia Nacional de las ZEE, instituto público de carácter técnico y especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República. Contará con las prerrogativas, privilegios y exoneraciones que la ley otorga a la República y tendrá su sede en la ciudad de Caracas.
- Beneficiarios de incentivos: Se consideran beneficiarios de incentivos las personas jurídicas que ejecutan proyectos de participación en ZEE y que hayan suscrito el respectivo Convenio de actividad económica.
- Incentivos fiscales y aduaneros: Las personas que operen en las ZEE, podrán beneficiarse de los incentivos fiscales y aduaneros descritos a continuación:
 1. El Reintegro Tributario de Importación (DRAW BACK), conforme al criterio que sea determinado por el Ejecutivo Nacional en el Decreto de creación, cuyo procedimiento de determinación, verificación, certificación, pago y autoridad competente para realizarlo, se regirá conforme lo previsto en la legislación en materia de aduanas, el Reglamento sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, así como las resoluciones que regulan la materia emitidas por el Ministerio del Poder Popular con

competencia en economía, finanzas y comercio exterior.

No aplicará este reintegro a los bienes de consumo final, a los que desplacen producción nacional ni a los que afecten los objetivos de la estrategia de sustitución de importaciones.

2. El Reintegro Tributario en materia de otros impuestos nacionales, conforme al criterio que sea determinado por el Ejecutivo Nacional en el Decreto de creación, cuyo procedimiento de determinación, verificación, certificación y pago, se hará conforme lo previsto en el Código Orgánico Tributario, así como las resoluciones que, para tales efectos, sean dictadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, para los reintegros tributarios de las Zonas Económicas Especiales.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior establecerá, mediante Resolución, el límite máximo del total de todos los incentivos otorgados para el desarrollo de los proyectos de participación en las ZEE a los que hace referencia esta Ley, con base en el monto recaudado por concepto de impuesto sobre la renta en el respectivo ejercicio fiscal anterior.

- Ventanilla Única para las Zonas Económicas Especiales: La gestión de los trámites requeridos por las autoridades competentes relacionados con el funcionamiento y la operación de las ZEE serán

realizado a través de un sistema integrado a la Ventanilla Única. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, deberá incorporar, dentro del sistema de la Ventanilla Única de Comercio Exterior una plataforma tecnológica exclusiva para las Zonas Económicas Especiales.

- Admisión temporal para perfeccionamiento activo: Las personas que operan dentro de las ZEE, al momento de importar al territorio nacional aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que, por su naturaleza o por su urgencia debidamente justificada, resulten básicos e indispensables para lograr la ejecución de su proyecto de actividad económica, contarán con los mayores beneficios que brinda la legislación en materia de Aduanas y su Reglamento referido a la admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Instalaciones y coordinaciones para el transporte multimodal: En atención a las potencialidades de las ZEE, se podrá instalar un sistema de corredores de infraestructura de transporte multimodal: terrestres, acuáticos, fluviales, lacustres o aéreas y ferroviario, con zona de carga y descarga preferencial de mercancía.

Para tales fines, la Superintendencia efectuará las coordinaciones necesarias para implementar, a través del Ministerio del Poder Popular en materia de transporte, la ejecución de las operaciones portuarias de carga, descarga, tránsito, transbordo, caleta, estiba,

acarreo, arrumaje, almacenamiento, despacho y otras actividades conexas o inherentes a la movilización de los bienes o mercancías ajustadas a los objetivos de ejecución de los respectivos Proyectos de Participación.

- Entidades bancarias y sistema financiero en la Zona: La organización y funcionamiento de las entidades bancarias y sistema financiero, cuya instalación sea autorizada en las ZEE, estarán sujetos a un régimen fiscal excepcional y preferente, de conformidad con las normas que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.
- Libre convertibilidad: La actividad económica que se desarrolle en las ZEE, sin perjuicio de garantizar la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela, se regirá por un sistema de libre convertibilidad, así como por planes de financiamiento ofrecidos por instituciones bancarias especializadas para el desarrollo de la economía real y productiva, de conformidad con las normas que dicte el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.
- Disposición Transitoria: Las ZEE creadas con antelación a la entrada en vigencia de esta Ley deberán ser evaluadas por el Ejecutivo Nacional a los fines de determinar su viabilidad y, de ser el caso, suprimirlas o adaptarlas, mediante sucesivos decretos, al régimen de organización, administración y funcionamiento previsto en esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días.
- Vigencia: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, es decir el 20 de julio de 2022.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve